

DECRETO No. 198
(29 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TRADICIONAL FIESTA DEL DIA DE LOS NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2 , 287 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señaló:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que en virtud del numeral 2 del artículo 315 de la Carta Magna, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el literal b, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes, dictar para el mantenimiento del orden público de conformidad con la ley, si fuera el caso, medidas tales como:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley...."*

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde Municipal en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de tránsito, situación que le permite adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 prevé que las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el día de los niños es una tradición que se celebra en el país y de igual manera se celebrará en el Municipio de Acacias, lo que genera un alto tráfico de personas y vehículos, el aumento de accidentes de tránsito o situaciones que alteren la seguridad o el orden público del Municipio, por lo que se hace necesario tomar medidas de restricción de circulación de motocicletas, caravanas y establecer medidas de bioseguridad con el fin de prevenir la propagación del virus Covid- 19.

Que mediante acta N° 25 del Consejo de Seguridad Extraordinario llevado a cabo el día 27 de octubre de 2021, los Organismos de Seguridad recomiendan la expedición del presente Decreto a fin de tomar

medidas que contribuyan a salvaguardar la seguridad y el orden público y la garantía de los derechos de la población Acacireña en general.

Que se hace igualmente necesario recordar a la comunidad acacireña, la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado para toda la población, y el cumplimiento de las medidas del uso del tapabocas, el distanciamiento social, y el respeto por los protocolos de bioseguridad.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de motocicletas en todo el Municipio de Acacias durante los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre y primero (1) de noviembre, desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

Parágrafo: Se exceptúa de esta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, organismos de socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atienden hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR durante los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre y primero (1) de noviembre la realización de caravanas en motocicletas y vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la comunidad en general a mantener las siguientes medidas:

1. Conservar el distanciamiento físico en todo momento.
2. Cubrir la boca con el codo flexionado o con un pañuelo desechable al toser.
3. Uso de tapabocas.
4. Quedarse en casa si se presenta fiebre o dificultad para respirar.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a las Personas Naturales o Jurídicas que cuentan con establecimientos de comercio abiertos al público, la adopción y aplicación de protocolos de bioseguridad, aforos permitidos según la capacidad de la infraestructura en donde se desarrolla la actividad conforme a las resoluciones e instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: LIMITAR el ingreso a niños, niñas y adolescentes en las actividades de aglomeración de las actividades nocturnas siempre y cuando permanezca en compañía de sus padres y/o un adulto responsable.

Parágrafo: Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, especialmente dentro de los eventos y establecimientos de comercio. En caso de presentarse algún caso de esta índole, será responsabilidad de los padres o adultos que tengan su custodia, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley, para sus padres, tutores o curadores y comerciantes.

ARTÍCULO SEXTO: EXHORTAR al Director del Instituto de Transito o quien haga sus veces, tomar las medidas pertinentes, necesarias y conducentes referente a las alteraciones de movilidad que se puedan presentar en el municipio durante los días establecidos con ocasión a la celebración de Halloween.

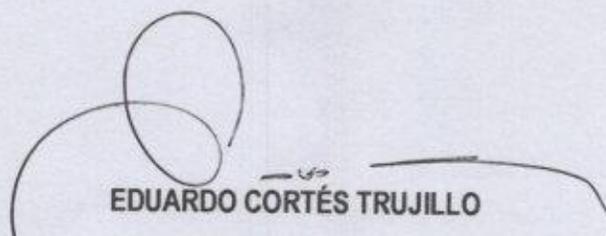
ARTÍCULO SÉPTMO: Los incumplimientos de estas medidas serán sancionados de la siguiente manera:

1. Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 94 La Ley 1801 de 2016, con multa general tipo 4 y la suspensión temporal de actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social. Y lo preceptuado en el artículo 196 de la norma citada.

2. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto darán lugar a sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia desde durante los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre y primero (1) de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Licet Bautista Morales - Secretaria de Gobierno
Revisó: Liceth Meliza Aguilar - Jefe Oficina Jurídica